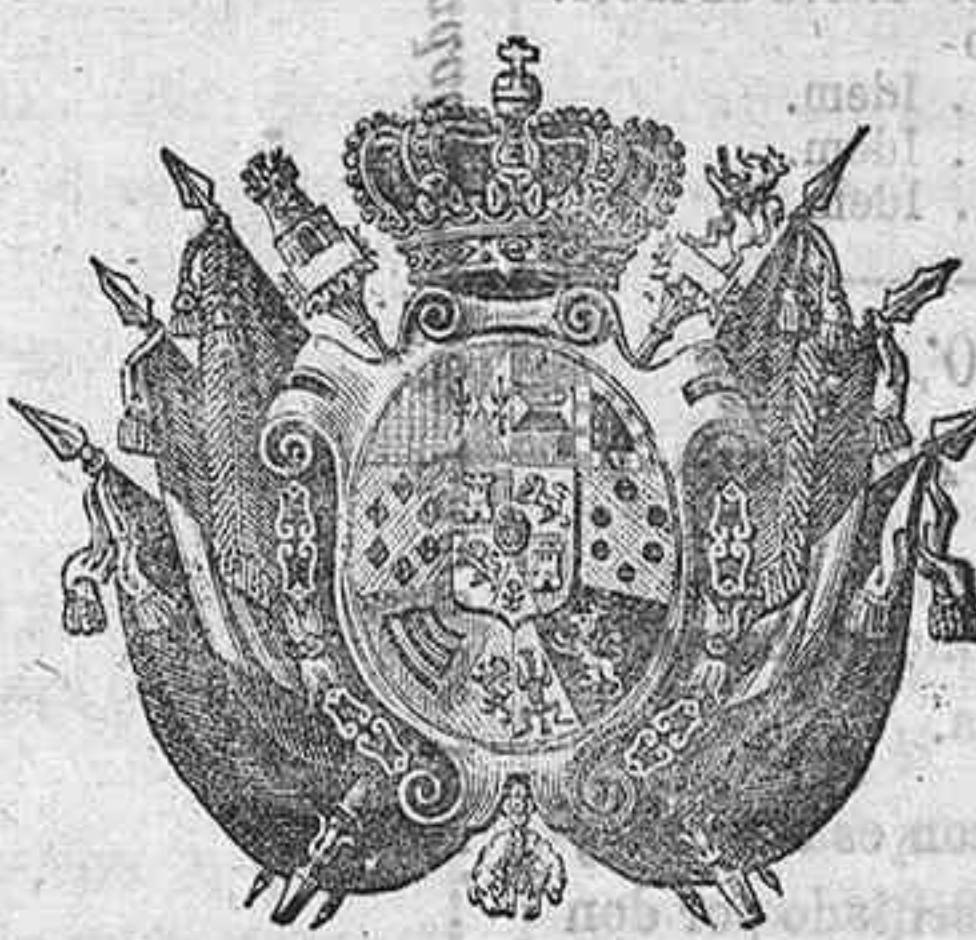


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.
San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

	Prest. Cént.
EN LA CAPITAL.....	Un mes..... 1 50
	Tres id..... 4 50
	Seis id..... 9 *
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes..... 2 50
	Tres id..... 7 50
	Seis id..... 15 *

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE FOMENTO.****UNIVERSIDAD CENTRAL.****Secretaría general.—Primera enseñanza.**

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redacción de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.**Escuelas de niñas.**

Las de Fuenlabrada y Guadalix, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Tielmes, Valdelaguna y Villanueva de la Cañada, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Fuentidueña de Tajo, con el de 550. La del Escorial de Abajo, con el de 500.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.**Escuela de niñas.**

La de Carrion de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Aldea de Horcajo, Solana del Pinar y Alamillo, con el de 416'50.

PROVINCIA DE CUENCA.**Escuelas de niñas.**

La de Santa Cruz de Moya, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Carrascosa de Haro y Salmeroncillos de Abajo, con el 625.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.**Escuela de niños.**

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Fuentelahiguera y Valdeconcha, con el de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.**Escuela de niños.**

La de Sacramenia, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Santibáñez de Aillon y Armuña, con el de 416'50.

PROVINCIA DE TOLEDO.**Escuelas de niños.**

Las de Oropesa y Pulgar, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo *Boletín oficial*.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición en el mes de Marzo próximo las Escuelas que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE SEGOVIA.**Escuela de niñas.**

La de Navas de Oro, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que la expresada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo previsto en la regla 8.º de la orden del 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposición en el expresado mes

de Marzo, todas las Escuelas de esta clase, pertenecientes á las provincias de Segovia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia tres días antes, por lo menos, de terminar el mes de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Los ejercicios se verificarán en las referida capital, en el local, días y horas que en virtud de lo previsto en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO CIVIL.****DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.****Circular núm. 27.**

Habiendo tomado posesión D. Ignacio del Valle, en el destino de Secretario del Gobierno civil de esta provincia, para el que ha sido nombrado por traslación del de León por Real orden de 25 de Enero próximo pasado, lo hago público en este *Boletín oficial*, á los efectos oportunos.

Guadalajara 9 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 28.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 1.º del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicación dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia

de Murcia en 20 del mes último, consultando si practicado el dia 4 de Marzo el sorteo de mozos alistados para el presente reemplazo, debe ó no procederse á la citación de los mismos para el primer dia festivo inmediato, á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaración de soldados: Vistos los artículos 1.º, 4.º y 5.º de la Ley de 10 del mes

próximo pasado sobre organización y reemplazo del ejército, así como la Real orden circular de 11 del propio mes, dictada para su ejecución; S. M. á tenido bien resolver que con arreglo á la misma se proceda, después de terminado el sorteo, á la citación preventiva en los artículos 71 y 72 de la Ley de 30 de Enero de 1856, á fin de dar principio al acto del llamamiento y declaración de soldados el domingo 11 de Marzo próximo, suspendiendo la traslación de los mozos á la capital de la provincia y su entrega en Caja hasta nueva resolución.

Es igualmente la voluntad de S. M. que en cuanto V. S. reciba las copias de las actas del sorteo que los Alcaldes de los pueblos deben remitirle, según previene el art. 70 de la Ley de reemplazos, disponga la formación de un estado general, en el que conste el número de todos los mozos sorteados en cada pueblo, así como la suma total de los mismos, cuyo estado, debidamente revisado y comprobado por la Comisión provincial autorizándolo con las firmas de su Presidente y Secretario, remítase V. S. á este Ministerio en los primeros días del próximo mes de Abril.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público en este *Boletín*

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO DEL PRECIO-MEDIO QUE HAN TENIDO EN ESTA PROVINCIA LOS ARTICULOS DE CONSUMO QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, EN EL MES DE DICIEMBRE ULTIMO.

PUEBLOS	GRANOS.										CARNES.										PAJA	
	CABEZAS DE PARTIDO.		HECTOLITRO.		KILÓGRAMO.		LITRO.		PAJA													
Pest. Gén.	Pest. Cón.	Pest. Gén.	Pest. Cón.	Pest. Gén.	Pest. Cón.	Pest. Gén.	Pest. Cón.	Pest. Gén.	Pest. Cón.	Pest. Gén.	Pest. Cón.	Pest. Gén.	Pest. Cón.	Pest. Gén.	Pest. Cón.	Pest. Gén.	Pest. Cón.	Pest. Gén.	Pest. Cón.	de trigo.		
ATIENZA.....		15 31	8 11	9 01		0 56	0 52	1 31	0 25	0 09	1 04	2 17									aceite.	aceitada.
BRIHUEGA.....		14 69	9 35	9 35		0 75	0 51	1 24	0 13	0 50	1 17	2 17									lino.	lina.
CIFUENTES.....		17 56	8 52	9 56		0 74	0 56	1 96	0 23	0 84	1 22	2 19									carnero.	vaca.
COGOLLUBO.....		16 75	9 50	9 75		0 60	0 55	1 45	0 34	0 62	1 48	2 17									techo.	
GUADALAJARA.....		16 21	9 68	10 58		0 69	0 57	0 86	0 26	0 50	1 50	2 50									caballo.	
MOLINA.....		17 25	9 75	9 75		0 62	0 50	1 15	0 24	0 49	0 90	2 25									oveja.	
PASTRANA.....		16 21	8 11	9 90		0 83	0 67	1 25	0 18	0 49	1 06	2 67									cerdo.	
SACEDON.....		13 91	10 93	10 02		0 69	0 55	1 50	0 34	0 62	1 42	2 67									gallina.	
SIEGUEZA.....		16 50	9 01	10 80		0 61	0 60	1 15	0 25	0 65	1 20	2 14									gato.	
Precio medio general en la provincia.		15 65	8 40	9 45		0 67	0 55	1 15	0 25	0 65	1 20	2 14									garrapata.	

2

Núm. 29.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO 3.^o = CARRETERAS. = EXPROPIACIONES.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.^o del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecución de la ley sobre expropiación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie á continuacion la nómina de propietarios á quienes se han de ocupar fincas en todo ó parte en el término de Yebra, para las obras de la carretera de tercer orden de Pastrana á Albaredas, á fin de que en los quince dias siguientes á la publicación de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convenga, con arreglo al art. 4.^o de la citada ley de 17 de Julio de 1836, previniendo al Alcalde respectivo, cuide de remitir la certificación de haber estado expuesta al público dicha nómina, y de haber habido ó no reclamaciones, así que expire el plazo marcado.

Guadalajara 1.^o de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Nº de orden.	NOMBRES de los propietarios.	Clasificación de la finca.
1	D. José de la Cruz Ulloa.....	Yermo.
2	Exmo. Sr. Duque de Pastrana.....	Idem.
3	D. José de la Cruz Ulloa.....	Idem.
4	Exmo. Sr. Conde de San Rafael.....	Tierra de labor.
5	D. José de la Cruz Ulloa.....	Idem de id.
6	Lino Sanchez.....	Idem de id.
7	Propios.....	Baldio.
8	Don Cirilo Sanchez Orellana.....	Monte bajo.
9	Zoilo Sanchez Orellana.....	Tierra de labor.
10	José Barco.....	Idem de id.
11	Propios.....	Baldios.
12	D. Jacinto Barco....	Tierra de labor.
13	Eusebio Barco.....	Idem de id.
14	Juan Yebra.....	Idem de id.
15	Manuel Lopez.....	Idem de id.
16	Zoilo Sanchez Orellana.....	Erial.
17	Julian Villanueva.....	Tierra de labor.
18	Zoilo Sanchez Orellana.....	Idem de id.
19	Sra. Viuda de D. Félix Diaz.....	Monte bajo.
20	D. Felipe Barraquer Viña.	
21	D. María Fernandez.	Idem.
22	D. Bartolomé de la Torre.....	Idem.
23	Pablo Yebra.....	Idem.
24	Julian Villanueva.	Idem.
25	Benigno Castillo.	Idem.
26	Fulgencio Blanco.	Idem.
27	Benito Cifuentes.	Idem.
28	Tomás García...	Idem.
29	Eladio Ramiro...	Idem.
30	D. Antonia Hernandez.	Monte bajo.
31	D. Sebastian Meco Tresbailes.	Vinya.
32	Benito Cifuentes.	Idem.
33	Pablo Sanchez Escariche.	Idem.
34	Hilario Cámaras.	Idem.
35	Julian Barco....	Idem.
36	Tirso Carnicero...	Idem.
37	Pedro Torre.	Idem.
38	Zoilo Sanchez Orellana.....	Idem.
39	Mauricio Sanchez.	Idem.
40	Francisco Lopez.	Idem.
41	Julian Barco....	Idem.
42	Dionisio Heras.	Idem.
43	Antonio Carnicero.	Idem.
44	Hilario Cámaras.	Idem.
45	Serafin Villanueva.	Idem.
46	Manuel Lopez....	Idem.
47	Pedro Lopez....	Idem.
48	Luciano Lopez....	Idem.
49	D. Micaela Lopez....	Idem.

Núm. 30.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de escrito presentado por don Eladio Sanchez, vecino de Jadraque, renunciando sus derechos á la mina *San Antonio*, del término de Matillas, he dispuesto con esta fecha admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 3 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 31.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo transcurrido con exceso el término de diez días sin que D. Dámaso Adán Gerona y don Lucas de Velasco, hayan presentado la carta de pago que acredice el depósito para las minas *La Jacinta* y *La Magdalena*, del término de Palancares, he dispuesto con esta fecha declarar sin curso y feneidos los citados expedientes.

Guadalajara 3 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 32.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Gonzalez Martinez, vecino de Madrid, se ha presentado en esta Sección de Fomento una solicitud pidiendo autorización para aprovechar las aguas del río Tajuña, en término de Brihuega, para el riego de varios terrenos de su propiedad que forman parte de *La Colonia Asunción*, á cuyo fin intenta construir una presa en el sitio que llaman *El Tejar*.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los que se consideren perjudicados puedan en el término de treinta días presentar las reclamaciones que crean necesarias.

Guadalajara 6 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

2

Guadalajara 8 de Enero de 1877.—El Jefe de la Sección de Fomento.—Leon Carrasco.—V.^o B.^o—El Gobernador.—Antonio Alcalá Galiano.

2

DIPUTACION PROVINCIAL
DE GUADALAJARA

Acta de la sesión celebrada por la Excelentísima Diputación provincial el dia 1.^o de Julio de 1876.

(CONTINUACION)

Leídas las siguientes cifras, correspondientes a los haberes del personal de la Secretaría y Contaduría de la Excm. Diputación, fueron aprobadas sin discusion, tomándose en consideración por unanimidad la instancia del escribiente de Secretaría Angel Solano, en súplica de aumento de haber y acordando la Corporación que en atención á su laboriosidad, en el periodo de cinco años que cuenta al servicio de este Cuerpo provincial, se eleve el haber

anual del dependiente de quien se trata, á la cantidad de 270 pesetas, a contar desde el dia de hoy en que comienza á regir el ejercicio económico de 1876 á 1877.

Llegado al punto correspondiente al personal de la Sección de Cuentas municipales, se dio lectura del proyecto de reforma de dicha Sección, sometido por iniciativa de la Comisión provincial: y en cuyo preámbulo consigna que el notable impulso que han recibido las operaciones de contabilidad, han aumentado considerablemente los trabajos de oficina, y hecho necesario ampliar las horas de despacho. Y que, como quiera que habiendo entrado por fortuna en un periodo normal, exento de tareas extraordinarias de quintas, que permite consagrando todo el tiempo necesario á

fomentar la administración de la provincia, han de seguir acreciendo los trabajos consiguientes, con evidente beneficio á los intereses de aquella, de aquí el que considere á su vez la Comisión provincial procedente que la plantilla del personal de la Sección de Contabilidad municipal se armonicé con la importancia de los trabajos de la misma: y que en esta atención, y reuniendo el oficial D. Lucas Torrecilla el carácter de Jefe de la Sección, el que además de sus tareas como oficial, debe examinar los trabajos de los demás oficiales, para mayor garantía de acierto al venir los asuntos al despacho de la Comisión; y teniendo en cuenta que el exiguo haber de 1.250 pesetas anuales que el Torrecilla percibe no está en relación con las funciones que desempeña: y considerando al propio tiempo que los oficiales restantes de la Sección deben tener igual sueldo, puesto que iguales enteramente son sus obligaciones: y por último, que no contando la Sección con escribiente alguno, entorpece mucho el servicio el que los oficiales tengan que hacer la parte mecánica de copiar minutas, pliegos de reparos, finiquitos, etc., era por lo tanto indispensable el que se asignase un escribiente auxiliar, sometiendo en su consecuencia á la deliberación de la Diputación el siguiente proyecto de plantilla de la Sección de que se trata, á saber:

Oficial 1.^º Jefe, haber anual, 2.000 pesetas.

Oficiales 2.^º, 3.^º y 4.^º, cada uno á 1.250 pesetas.

Un escribiente auxiliar, 750 pesetas.

Haciendo notar la Comisión provincial que esta reforma solo ocasiona el aumento de gastos de 1.000 pesetas, toda vez que la plaza de escribiente que se asigna, puede servirla el auxiliar supernumerario D. Antonio Lozano, que desde hace algún tiempo presta servicios en las oficinas de la Diputación con la misma retribución de 750 pesetas. Apuntando la Comisión provincial en el proyecto de que se trata, que la Contaduría también exige por la misma razón del mayor trabajo que produce el gran impulso de la recaudación, el que se la asigne un escribiente, como en épocas anteriores lo tenía, y que esta plaza, con la pequeña retribución de 375 pesetas anuales, pudiera conferirse á D. Francisco Julianis, que en concepto de mérito y sin sueldo, viene prestando el servicio de su clase en dicha Contaduría.

Abierta discusión, El Sr. Molero como individuo de la Comisión provincial apoyó el proyecto, demostrando las ventajas que su adopción reportaría al servicio provincial, puesto que ese pequeño aumento de mil pesetas que en su totalidad producía, era reproductivo por conseguirse la más pronta ultimación de cuentas e ingresos en áreas de las cantidades reintegrables á los fondos municipales.

El Sr. Garcés (D. Ceferino) manifestó que la Comisión de presupuestos se

había hecho cargo del proyecto que se discutía, y no podía menos de reconocer sus atendibles fundamentos.

El Sr. Lopez Perez, dijo, que su propósito era el de no votar aumentos á la Sección de gastos del presupuesto, por atendibles que fueran, para no hacer más angustiosa la situación del contribuyente.

El Sr. Alcalde expuso su opinión en un todo conforme con la del Sr. Lopez Perez.

No habiéndose pedido la palabra por ningún otro Sr. Diputado sobre este punto, y puesto á votación, resultó aprobado por la Excm. Diputación, por mayoría, en votación ordinaria el proyecto de reforma de plantilla de la Sección de Cuentas y Contaduría provincial, tal como lo ha presentado la Comisión permanente, y en el concepto de que rija desde el comienzo del año económico de 1876 á 1877.

Leídas las siguientes cifras correspondientes á los dependientes de la portería de la Diputación, y dada cuenta del dictámen de la Comisión provincial sobre la conveniencia de por ahora quedar sin proveer la vacante de Conserje portero que ha originado la defunción de D. Juan Navarro que la servía, por no considerar necesario su reemplazo, la Excm. Diputación acordó por unanimidad en votación ordinaria, dejar el servicio de la portería limitado á un Conserje portero y un mozo de aseo y limpieza, con el haber anual de 750 pesetas el primero, y de 547 el segundo, pasando á ocupar la plaza de Conserje el que lo era segundo D. José Domingo y continuando en la clase de mozo de aseo, Juan Martinez; quedando autorizada la Comisión provincial para nombrar el dependiente ó dependientes auxiliares de la portería que fueren necesarios en el caso de exigirlo servicios de quintas ú otros de carácter extraordinario.

Leídas las siguientes cifras, correspondientes al crédito para material de la Secretaría, Contaduría y Depositaría, sueldo del Depositario provincial, personal y material de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y haberes del Arquitecto Director de Caminos de la provincia, Escribiente delineante, y Ordenanzas portamiradas, que no ofrecen variación alguna, fueron aprobadas sin discusión por la Diputación.

Hecha cargo la Corporación de la gestión del Arquitecto provincial, en súplica de que se le señale alguna cantidad para atender á los gastos de material de dibujo y oficina: y considerando la Diputación procedente la solicitud, con la limitación en la cifra que sus trabajos aconsejan, como propusieron los Sres. Alcalde y Azcarraga, acordó consignar en el presupuesto la suma de 360 pesetas anuales para dichas atenciones.

Leído el capítulo 2.^º que comprende los créditos para los servicios generales de quintas, bagajes, impresión del Boletín Oficial, elecciones y calamidades públicas, fue dicho capítulo

aprobado sin discusión alguna por la Corporación.

Leido el capítulo 3.^º en que figuran los haberes para un peón caminero de carreteras y crédito para reparación de las mismas, fué igualmente sancionado por la Diputación, sin objeción alguna.

Leido el capítulo 4.^º en que se consigna el importe de las pensiones provinciales concedidas en años anteriores á D.^a Antolina González y D. Antonio Valverde, y el crédito para satisfacer el 8 por 100 por intereses y amortización de las 500.000 pesetas del empréstito provincial aprobado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, fué así bien aprobado sin discusión por la Corporación.

(Se continuará.)

COMISIÓN PERMANENTE

DE LA EXCM. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

PRESUPUESTOS.—CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á contiunción se expresan no han remitido, apesar del tiempo transcurrido, á la Secretaría de esta Diputación, segun así lo dispone el art. 158 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, las copias de los presupuestos municipales que han debido formar para el actual año económico; en su consecuencia la Comisión provincial, animada del deseo de que este servicio quede cumplido inmediatamente, ha acordado conceder á los citados Municipios el término improrrogable de quince días para que remitan, sin excusa ni pretesto alguno, las citadas copias de presupuestos con las actas literales de la Junta municipal, con apercibimiento de exigirles, caso contrario, la debida responsabilidad, proponiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva imponer sin contemplación alguna, el castigo á que se hagan acreedores por su abandono y desobediencia.

Guadalajara 5 de Febrero de 1877.— El Vicepresidente accidental, Manuel Gil.

Relación de los pueblos que no han remitido el presupuesto para el año de 1876 á 77.

Partido de Atienza.

Aldeanueva de Palmas de Jadraque.

Angon.

Atienza.

Bañuelos.

Bodera (La).

Bustares.

Campisábalos.

Cercadillo.

Cincovillas.

Condemios de Arriba.

Congostrina.

Galván.

Gascueña.

Huerce (La).

Madrigal.

Miedes.

El Ordial.

Palancares.

Partido de Brihuega.

Alarilla.

Archilla.

Argecilla.

Atanzón.

Balconete.

Barriopedro.

Budia.

Cañizar.

Carrascosa de Henares.

Caspueñas.

Gastilimbre.

Cepernal.

Espinosa de Henares.

Fuentes.

Gajanejos.

Heras.

Hontanares.

Irueste.

Ledanca.

Masegoso.

Muduex.

Olmeda del Extremo.

Padilla de Jadraque.

Pajares.

Romancos.

San Andrés del Rey.

Selanillos del Extremo.

Taragudo.

Temellosa.

Torija.

Utande.

Valdeavellano.

Valdeancheta.

Valdearenas.

Valdegrudas.

Valfermoso de las Monjas.

Valfermoso de Tajuña.

Villanueva de Argecilla.

Villaviciosa.

Yela.

Yélamos de Abajo.

Yélamos de Arriba.

Partido de Cifuentes.

Ablanque.

Alamillos.

Armallones.

Azañon.

Canredondo.

Carrascosa de Tajo.

Cifuentes.

Cogollar.

Duron.

Esplegares.

Gárgoles de Arriba.

Gualda.

Henze.

Hortezuela de Ocen.

Hertahernando.

Las Inviernas.

Partido de Cogolludo.

Aleas.

Almiruete.

Arbancon.

Beleña.

Bocigano.

El Cardoso.

Gerezo.

Cogolludo.

Colmenar de la Sierra.

El Cubillo.

Fuecemillan.

Fuentelahiguera.

Humanes.

Málaga.

Malaguilla.

Matarrubia.

Membrillera.

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara.

Alovera.

Azuqueca.

Cabanillas del Campo.

Casar de Talamanca.

Centenera.

Chiloeches.

Ciruelas.

Fontanar.

Galápagos.

Guadalajara.

Lupiana.

Partido de Molina.

Alcoroches.

Algar.

Alustante.

Amayas.

Anchuela del Pedregal.

Anquela de la Seca.

Aragoncille.

Batios.

Campillo de Dueñas.

Canales de Molina.

Castellar.

Castilnuevo.

Checa.

Chequilla.

Cobeta.

Codes.

Corduente.

Cubillejo de la Sierra

Tordellego. Torremochuela.
Tordesilos. Turmiel.
Torrecuadrada de Valhermoso.
Molina. Villar de Cobeta.
Torremocha del Pi- La Yunta.
nar.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita. Illana.
Albares. Loranca de Tajuña.
Almoguera. Mazuecos.
Almonacid de Zorita. Mondejar.
Aranzueque. Moratilla de los Me-
leros.
Armuña. Pastrana.
Drievés. Peñalver.
Escariche. Pozo de Almoguera
Escopete. Romanones.
Fuentelaencina. Sayatón.
Fuentenovilla. Yebra.
Hontoba. Zorita de los Canes.
Hueva.

Partido de Sacedón.

Alcolecer. Hontanillas.
Alique. Millana.
Alocén. Morillejo.
Auñón. Olivar (El).
Berninches. Pareja.
Casasana. Poyos.
Castilferte. Recuenco (El).
Chillaron del Rey. Sacedón.
Córcoles. Torronteras.

Partido de Sigüenza.

Alboreca. Laranueva.
Alcolea del Pinar. Mandayona.
Alcuneza. Negredo.
Almadrones. Olmedade Jadra-
que.
Baides. Olmedillas.
Bujalaro. Pelegrina.
Bujarrabal. Pinilla de Jadraque.
Carabias. Pozancos.
Castejón de Henares. Santiuste.
Castiblanco. Sauca.
Cendejas del Medio. Sigüenza.
Cendejas de la Tor- Torrevaldealmen-
re. dras.
Cortes. Tortonda.
Fuensavillán. Viana de Jadraque.
Garbajosa. Villacorza.
Horna. Villaseca de Hen-
ares.
Huérmeces.
Imón.
Jirueque.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

SECCION ADMINISTRATIVA.-ESTANCIAS.

Vacantes de Estancas.

Hallándose en este caso el del pueblo de Alarilla, por dimisión del que lo desempeñaba, he dispuesto anunciar dicha vacante en el *Boletín oficial* de la provincia para que las personas que deseen adquirirlo, dirijan sus solicitudes á esta Administración dentro de los ocho días siguientes á su publicación; teniendo entendido que serán preferidos los licenciados del Ejército, y de estos, los que mejores notas tengan y mayores garantías presenten para tener convenientemente surtido de todas clases de efectos los referidos estancos.

Guadalajara 30 de Enero de 1877.—
El Jefe de la Administración, José Palacios.

Hallándose en este caso los de los pueblos de Galve y Cincovillas, por renuncia de los que lo obtenían; he acordado anunciarlo en este periódico oficial, a fin de que las personas que deseen obtenerlo, presenten sus solicitudes en esta Admi-

nistración, dentro de los ocho días siguientes á la publicación de la presente, y estas acompañadas de las hojas de servicios, puesto que son preferidos los licenciados del Ejército, y de estos, los que mejores notas tengan y mayores garantías presenten para tener convenientemente surtido de todas clases de efectos los referidos estancos.

Guadalajara 27 de Enero de 1877.—
El Jefe de la Administración, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.-IMUESTO DEL SELLO DE VENTAS.

En cumplimiento á la prevención 11 de la circular de la Dirección general de Impuestos, fecha 2 de Setiembre último, se publica en este periódico oficial la relación de las multas impuestas y satisfechas por infracción del impuesto, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos pasados, y es como sigue:

Nombres.—Multas impuestas y satisfechas.

D. Jorge Soria.....	5'50 pesetas.
D. Martín Valiente....	8'50 pesetas.
Total.....	14.

Lo que en cumplimiento de la citada circular, se inserta en este *Boletín oficial*, á los efectos correspondientes.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1877.—
— El Jefe de la Administración, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.-CONSUMOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos, dice á esta Administración en 1.º del actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección general con fecha 20 de Enero próximo pasado, la Real orden que sigue:—Excelentísimo Sr.:—He dado cuenta al Rey (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Dirección general sobre que estableciendo los artículos 130 y 205 de la vigente instrucción de consumos, la prohibición de vender al por menor las especies arrendadas con venta exclusiva, sino se obtiene el consentimiento escrito del arrendatario, salvo el caso de tratarse de los cosecheros ó fabricantes de la población por los productos de sus cosechas ó fábricas, ja los que no podrá impedirse la venta al por menor siempre que lo realicen en un solo local, resulte ineffectiva tal prohibición porque existir en la instrucción ningún artículo que estableca penalidad para los contraventores; y en su vista, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido declarar comprendida en el art. 146 de la instrucción la falta expresada. — De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y la traslado á V. S. para su inteligencia y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes, cuídense de dar puntual cumplimiento á la presente Real orden.

Guadalajara 6 de Febrero de 1877.—
Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan en el

48
El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA.**

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 6 DE FEBRERO DE 1877.

	Pesetas. Cént.
Recaudado para el Estado en este dia.....	183 32

El Alcalde,
JULIAN GIL.

DIA 7 DE FEBRERO DE 1877.

	Pesetas. Cént.
Recaudado para el Estado en este dia.....	435 85

El Alcalde,
JULIAN GIL.

DIA 8 DE FEBRERO DE 1877.

	Pesetas. Cént.
Recaudado para el Estado en este dia.....	179 80

El Alcalde,
JULIAN GIL.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Irueste.**

La plaza de Médico Cirujano de esta villa que consta de 80 vecinos se halla vacante. Su dotación consiste en 1.250 pesetas anuales que se pagarán proporcionalmente entre dichos vecinos, á excepción de la cantidad señalada por el Ayuntamiento y Junta municipal por la asistencia de las familias pobres, que será satisfecha por cuenta del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.
Irueste 31 de Enero de 1877.—El Alcalde, Julian García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdelagua.**

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; consistiendo su dotación en 325 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los que se encuentren en condiciones legales, pueden presentar su correspondiente solicitud acompañada de hoja de méritos y servicios y de certificación de buena conducta así moral como política, expedida por los Sres. Cura párroco y Alcalde de su domicilio; en la inteligencia de que a los quince días de la inserción de este, se proveerá en propiedad.

Se advierte, por lo que pueda interesar, que al referido cargo se hallan unidos el Magisterio y Sacristía, pero sin organo, pudiendo contar por todo con el sueldo de 600 pesetas anuales, poco más ó menos.

Valdelagua 1.º de Febrero de 1877.—
El Alcalde, Luis Henche.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Peralejos.**

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan en el

pueblo de Peralejos, cuatro pinos derribados por el viento, y que se hallan depositados en esta Alcaldía; cuyo acto tendrá lugar el dia 18 de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que también presenciará un individuo de la Guardia civil; no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 8 pesetas en que han sido tasados.

Peralejos 24 de Enero de 1877.—El Alcalde, Hermenegildo Martinez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villanueva de Alcoron.**

Terminado el plazo que se fijó llamando aspirantes al desempeño de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno la solicitud siguiente:

D. Braulio García y Martinez, natural y domiciliado en esta villa.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días, durante los cuales se recibirán las reclamaciones contra la aptitud legal del aspirante.

Villanueva de Alcoron 26 de Enero de 1877—El Alcalde, Ramon Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

**FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA
Y A ALICANTE.**

AVISO AL PUBLICO.

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de 8 de Abril de 1868, desde el dia 10 de Febrero del corriente año se aplicará la tarifa de encargos á las expediciones que se presenten para su trasporte en gran velocidad, cuando pesen 50 kilogramos ó menos, declarase ó no su contenido, y el doble de los precios de la tarifa general de pequeña velocidad, con arreglo á su clase cuando se declare el contenido y peso más de 50 kilogramos.

En su consecuencia, desde la mencionada fecha quedan modificados los párrafos tercero y cuarto del artículo 15, insertos en la página 13 del Cuaderno núm. 1 (tarifa de gran velocidad), vigente desde el 20 de Marzo de 1869, en la forma siguiente:

«Cuando se presente al embarque una expedición que pese 50 kilogramos ó menos y cuyo contenido no se declare, se la aplicará la tarifa de encargos.»

Si per el contrario fuiese declarado el contenido de la misma, y se pidiera su trasporte en gran velocidad, se aplicará la tarifa de encargos si pesa 50 kilogramos ó menos, y el doble de los precios de la tarifa general (con arreglo á su clase) si pesa más de 50 kilogramos.

Madrid 25 de Enero de 1877.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO,